

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 8

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se ordena la notificación por AVISO en proceso que se adelanta de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM: 2280134951

Pereira, Tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022, informa a la **Señora Laura Rosa Ospina Ramirez, identificada con C.C 1087998627** a quien se citó al despacho mediante oficio radicado No. 202555001000003941, enviado a su correo electrónico Lauraospina1089@gmail.com - Laura Rosas Ospina Ramirez, **Estado actual: Acuse de recibo** de fecha 27 de enero de 2025, (no se hizo presente); que en su calidad de deudor alimentario que se reputa en mora, que a través del **presente AUTO, se ORDENA**, la notificación por aviso del contenido del auto del 27 de enero de 2025, por medio del cual se corre traslado al moroso alimentario para que ejerza su derecho de defensa, según lo contempla la ley estatutaria 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 y que tiene el siguiente texto:

AUTO DE TRAMITE

“Por medio del cual se inicia proceso para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM 280134951

Pereira, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), la suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022 y con base en la información allegada por la oficina de atención al ciudadano, donde se plasmó en la petición textualmente lo siguiente:

Sim 1764054359- 1764054359- 1764075005- 280128829- 280130640- 280131913- 280134950
Se presenta el señor Jorge Luis Cabrera Martínez, con C.C No.1007225945, con, número personal: 3209341573/3108886504, correo: cabrerajorgeluis91@gmail.com y dirección Manzana 9 casa 31, Panorama 1 en Pereira; en calidad de progenitor de Angélica Cabrera Ospina, de 15 años, con T.I No. 1142517228, Melany Cabrera Ospina, de 12 años, con T.I No.1088019999, Salomé Cabrera Ospina, de 10 años, con T.I No. 1089627494 y Santiago Cabrera Ospina, de 6 años, con R.C No.1089634971, quienes se encuentran con él. Manifestando que solicita iniciar el proceso de REDAM, teniendo en cuenta quepor medio de una conciliación se le fijó cuota de alimentos provisional a la madre por un valor de (\$390.000.00), MENSUALES en el mes de abril , cuota que hasta el momento no ha aportado. Datos de la madre: Laura Rosas Ospina Ramirez de 35 años con C.C 1087998627, dirección de residencia Divino Niño Dosquebradas, labora en la empresa gastronómica 33 Sas ubicada en Megacentro, torre 3 piso 8 Cra. 19 #12 32, Pereira, Risaralda, número de teléfono 3113652695 y correo electrónico Lauraospina1089@gmail.com

El día 24 de enero de 2024 se ordenó verificar si la petición reunía los requisitos legales para iniciar el proceso, encontrando que la obligación alimentaria consta en resolución 019 del 25 de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 2 de 8

abril del año 2024, proferida por la Defensora de Familia del Centro zonal Pereira, luego de haber intentado conciliación en asunto de alimentos, sin acuerdo.

El peticionario igualmente allegó los registros civiles de nacimiento de los niños beneficiarios de la cuota fijada y dio a conocer los valores presuntamente adeudados; encontrando este despacho, que se cuenta con los elementos para dar inicio al trámite solicitado.

Como Se encuentran acreditados los requisitos establecidos en el artículo 3° parágrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, también los requisitos del artículo 2° inciso segundo y parágrafo de la norma ibidem, se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado a la presunta deudora alimentaria morosa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

ORDENA:

PRIMERO: Citar y Correr traslado de la solicitud de inscripción en el “REDAM” a **la Señora Laura Rosa Ospina Ramirez, identificada con C.C 1087998627**, a través del correo electrónico aportado Lauraospina1089@gmail.com, para que se pronuncie sobre la misma, aportando las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer. En cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, deberá presentarse en el Centro Zonal Pereira, ubicado en la carrera 8 bis No. 35 – 11 de Pereira - Risaralda, de lunes a viernes en horario de 8 a.m. a 5 p.m. dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la entrega de la citación.

SEGUNDO: De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) **a la Señora Laura Rosa Ospina Ramirez, identificada con C.C 1087998627**, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales a continuación se transcriben: “... **Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el REDAM, contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006...”.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 3 de 8

firmado
CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia ICBF

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en su buzón de correo electrónico y del retiro de la cartelera de ingreso al centro zonal Pereira, regional Risaralda; momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de diez (10) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

se procede a notificar por aviso según lo contemplado en inciso 1 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo)

Se anexa copia informal del auto que ordena correr traslado de la petición junto con sus anexos, para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

CUMPLASE



CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia ICBF

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012